

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00144-00.

Estudiada la nueva subsanación de la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA promovida mediante apoderado judicial por el BANCO DE BOGOTA, representada legalmente por SARA MILENA CUESTA GARCES, contra JOSÉ JESÚS CARRASCAL SANCHEZ, se observa que con la misma se reunieron los requisitos de que trata los artículos 82 y 422 del C.G. del P., y el decreto 806 de 2020; en consecuencia, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento Ejecutivo a favor del BANCO DE BOGOTA, contra JOSÉ JESÚS CARRASCAL SANCHEZ, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTITRÉS PESOS M/L (\$444.048.123), correspondientes a la obligación contenida en el pagaré No. 8070046882, del 21 de abril de 2021; más los intereses moratorios a que hubiere lugar, causados desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Bancaria (artículo 111 de la Ley 510 de 1999), y costas.

SEGUNDO: Notificar al ejecutado del mandamiento de pago en la forma indicada en los artículos 291 y subsiguientes del C.G. del P, o el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Confiérasele al ejecutado el término de cinco (5) días para que cancele al demandante el valor establecido en el numeral primero del presente proveído, término que comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación (artículo 431 del C.G del P.).

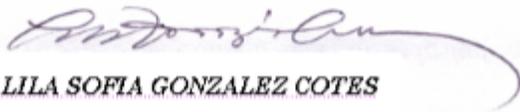
CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas que tuviere el demandado en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DAVIVIENDA, y COOPERATIVA CREDISERVIR, todos con oficina en Aguachica, Cesar. Líbrense por secretaría los oficios respectivos al Director o Gerente de los precitados establecimientos bancarios, informándole que el límite de la medida corresponde a la suma de \$888.096.246.

QUINTO: Reconózcase a la abogada CAROLINA SOLANO VELEZ, como apoderada judicial del BANCO DE BOGOTÁ; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy <u>14</u> de <u>OCTUBRE</u> de <u>2021</u>
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. <u>118</u>
 LILA SOFIA GONZALEZ COTES
_____ Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA. Aguachica, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00026-00.

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante solicitó al despacho seguir adelante con las demás etapas procesales, pues pese a no haber realizado la notificación personal de los demandados, estos dieron contestación a la demanda, materializando con ello lo prescrito en el artículo 301 del C.G. del P.

Estudiada la anterior solicitud, observa el despacho la procedencia de la misma, debido a que si bien es cierto, a pesar de que el apoderado judicial de la parte demandante aportó pruebas sobre la remisión de la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la misma a los correos electrónicos de los demandados, quienes dieron contestación, no resulta menos cierto que no logró demostrar el acuse del recibido exigido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420-20 de 24 de septiembre de 2020, para dar inicio al término señalado en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, referente a la notificación personal; por consiguiente, el despacho deberá reconocer personería a los procuradores judiciales de los demandados, notificándolos por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G. del P.

En otro aspecto procesal, se tiene que al momento de contestar la demanda, los demandados CLÍNICA ERASMO LIMITADA, CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S., y el CENTRO MÉDICO QUIRURGICO LA RIVERA S.A.S., presentaron llamamiento en garantía, los dos primeros, y nulidad, el último, actuaciones respecto a las cuales debe decirse, que los llamamientos, reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G. del P., y decreto 806 de 2020, razón admitirlos, por lo que así se procederá, luego de lo cual, culminado el trámite concerniente a los mismos, se resolverá la nulidad invocada.

Sin mayores consideraciones, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer al abogado DIOVANEL PACHECO ARÉVALO, como apoderado judicial de la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: Reconocer al abogado DIEGO ARMANDO NAVARRO TRIGOS, como apoderado judicial del CENTRO MÉDICO QUIRURGICO LA RIVERA S.A.S; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: Reconocer al abogado JAIRO ANDRÉS MAYA CARVAJAL, como apoderado judicial de la CLÍNICA ERASMO LIMITADA; lo anterior, en los términos y para los efectos del poder conferido.

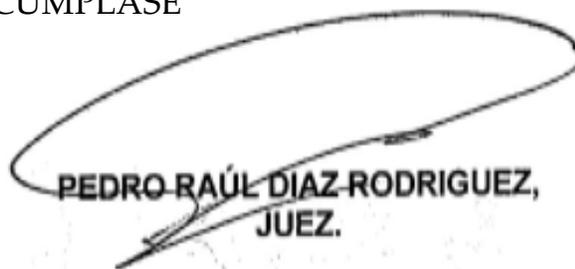
CUARTO: Téngase como notificados por conducta concluyente a los demandado a partir de la notificación de ésta providencia.

QUINTO: ACEPTAR el llamamiento en garantía presentado por la CLÍNICA ERASMO LIMITADA y la CLÍNICA DE ESPECIALISTAS MARÍA AUXILIADORA S.A.S., respecto a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

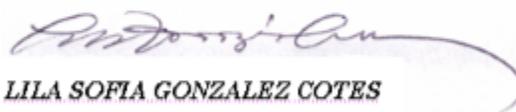
SEXTO: Notifíquese a la convocada SEGUROS DEL ESTADO S.A., del presente proveído en la forma indicada en el artículo 291 del C.G del P., o el artículo 8 del decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término de 20 días.

SEPTIMO: Culminado el traslado, devuélvase el expediente al despacho para resolver la nulidad invocada por el CENTRO MÉDICO QUIRURGICO LA RIVERA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de OCTUBRE de 2021Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 118
LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00178-00

Estudiada la demanda Verbal de mayor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXCONTRACTUAL, promovida por MERCEDES ALVAREZ LIZCANO y OTROS, contra la SOCIEDAD MULTIGRUAS DEL CESAR S.A.S. y OTRO, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente los consagrados en el artículo 90-1-2 del C.G. del P., en concordancia con los artículos 82-11, 84-1-2 ibídem, y el artículo 6 del decreto 806 de 2020, así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.

1.1. Artículo 82-11 ibídem, y artículo 6 del decreto 806 de 2020.

1.1.1. No indicó el correo electrónico del testigo MARTIN MORA MALDONA.

1.2. Artículo 82-10 ibídem.

1.2.1. No consignó el lugar, la dirección física y electrónica cada uno de los demandantes.

2. Artículo 90-2 del C.G. del P.

2.1. Artículo 84-1 ibídem.

2.1.1. El poder aportado sólo faculta para demandar a la SOCIEDAD MULTIGRUAS DEL CESAR S.A.S.

2.2. Artículo 84-2 ibídem.

2.2.1. No se aportó el registro civil de nacimiento de ALVARO RINCON ROMERO.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores de los que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

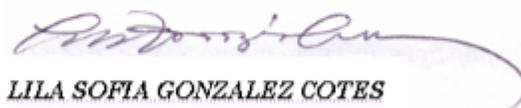


**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de OCTUBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 118



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-03-001-2021-00128-00.

Estudiada la demanda Ejecutiva de mayor cuantía promovida mediante apoderado judicial por MIGUEL ANTONIO GÓMEZ YARURO, contra HUGO RIOS MONTOYA, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1 del C.G. del P., en concordancia con el artículo 82-4-10 ibídem, así:

1. Artículo 90-1 del C.G. del P.

1.1. Artículo 82-4 ibídem.

1.1.1. Se pretende que el despacho libre mandamiento de pago por la suma de \$400.000.000, como valor del capital de cada una de las letras de cambio, lo cual no resulta procedente, pues no existe título alguno por ese monto, y si bien las letras cobradas en su conjunto abarcan dicha suma, estas deben ser perseguidas de manera independiente, librando mandamiento de pago por cada una.

1.1.2. Se pretende librar mandamiento de pago a favor de la apoderada judicial y no de su poderdante.

2. Artículo 90-1 del C.G. del P.

2.1. Artículo 82-10 ibídem.

2.1.1. En el acápite d notificaciones se refieren al ejecutante como endosante, sin que exista endoso en los títulos valores materia de cobro, lo que genera confusión.

Concédasele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane el error de los que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-



**PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de OCTUBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 118



LILA SOFIA GONZALEZ COTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
AGUACHICA, CESAR

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO. Aguachica, Cesar, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 20-011-31-89-002-2016-00367-00.

Visto el informe secretarial que antecede y por ser procedente la solicitud de impulso procesal elevada por la apoderada judicial de Liberty Seguros S.A. el despacho accede a ello, teniendo en cuenta que ya se surtió el trámite de la notificación personal del agente especial designado a COOMEVA EPS S.A. por la Superintendencia Nacional de Salud, en consecuencia, se señala el 08 de noviembre de 2021 a las 10:30 AM para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. del P. para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata la norma en comento, la cual se realizará a través de la aplicación web LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PEDRO RAÚL DÍAZ RODRIGUEZ,
JUEZ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de OCTUBRE de 2021

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. 118


LILA SOFÍA GONZÁLEZ COTES

Secretaria